

JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO

"EL PISQUE"

ESTATUTOS

2025

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERALDAS
OFICINA TECNICA QUITO

ACUERDO

MAATE-DZE-OTQU-Nro. 81-2025.

REFORMA Y CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DEL
SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE", PARROQUIA ASCÁZUBI, CANTÓN
CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República, establece, "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
- Que,** el artículo numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
- Que,** el inciso segundo del Art. 314 de la misma norma suprema, dispone "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*";
- Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso, dispone que: "*La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias*";
- Que,** el artículo 36 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece "La

Que, el artículo 2 del Decreto 193 de 23 de octubre de 2017, establece “...*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social...*;

Que, el artículo 3 ibídem señala: “*Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro (...)*”;

Que, el Capítulo III, del “*Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*” expedido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 193, establece los *Requisitos y Procedimientos a seguir para la Reforma y Codificación de los Estatutos para las organizaciones sociales que así lo requieran*;

Que, mediante Acuerdo 0194-2018 de 25 de junio de 2018, se dicta el Instructivo para la optimización de procesos que realizan las organizaciones comunitarias del agua en la Secretaría del Agua.

Que, conforme a la Disposición General Segunda del Acuerdo 2018-0194, de 25 de junio de 2018, corresponde a la Autoridad de la Dirección Zonal Esmeraldas, aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a las Organizaciones Sociales en materia de Riego y Drenaje; y, de Agua Potable y Saneamiento;

Que, la Disposición Derogatoria ibídem, deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 1400 de 30 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 750, de 7 de noviembre de 2016 y cualquier norma de igual jerarquía que se contraponga a la presente.

Que, mediante Decreto 1007 publicado en el Registro Oficial No. 04 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, cuya disposición general segunda señaló lo siguiente: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059 de 05 de junio de 2021 el Presidente de la República dispuso que “*Donde se haga referencia al Ministerio del Ambiente y Agua léase como Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*”;

Art. 2.- El Estatuto Reformado es parte integral del presente Acuerdo y de estricto cumplimiento para los consumidores que conforman la **JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"**.

Artículo 3.- La **JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"**, PARROQUIA ASCÁZUBI, CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA, prestará el servicio de agua de riego a todos los consumidores, de conformidad a lo establecido en sus Estatutos Reformados, con eficiencia, calidad, cantidad, continuidad, equidad y sostenibilidad, implementando y ejecutando una administración gerencial sustentable.

Artículo 4.- Dará fiel cumplimiento a los dictámenes de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Reglamento General a la Ley, Estatuto y al Reglamento Interno que guiarán el desarrollo administrativo, técnico y financiero de la Junta.

Artículo 5.- La **JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"**, debe dar fiel cumplimiento a lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre del 2017.- Capítulo II Derechos y Obligaciones de las Organizaciones Sociales.-Art. 6 numerales 1,2 y 3, el mismo que será observado por la Autoridad Única del Agua-Oficina Técnica Quito del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, o quién hiciera sus veces, a más de lo establecido en sus Estatutos y Reglamentos Internos, mismos que son de fiel cumplimiento, la inobservancia a lo descrito nos permitirá a aplicar lo determinado en el Capítulo VI- Art. 19 Causales de disolución.

Artículo 6.- Ejecutoriado que sea la presente Resolución, inscribese conforme lo dispone la letra g) del Art. 24, de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Registro Público del Agua, que para el efecto lleva la Autoridad Única del Agua.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Reforma y Codificación del Estatuto, de la **JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO "EL PISQUE"**.

Art. 8.- El presente Acuerdo de Reforma del Estatuto, entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Zonal 2, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica vigente.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en el despacho de la **Dirección Zonal 2 Esmeraldas**, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de julio del 2025.

SD/JV/DH.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FRANCISCO
HERRERA SILVA**
Validar electrónicamente con PásmoEC

**Mgs. DIEGO FRANCISCO HERRERA SILVA.
DIRECTOR ZONAL 2 ESMERALDAS - MAATE**



Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 398 7600
www.ambiente.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**



JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO

“EL PISQUE”

Aprobada mediante Resolución N° SENAGUA 081-2017, del 11 de Octubre del año 2017

ESTATUTO DE JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO DE INFLUENCIA, OBJETIVOS, AUTONOMÍA Y PATRIMONIO

ART. 1.- La Junta General del Sistema de Riego El Pisque, es una organización comunitaria sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por la Secretaría del Agua, mediante Resolución No. SENAGUA.81-2017, del 11 de octubre del año 2017, la cual tiene como finalidad la prestación del servicio de agua de riego en el área de influencia del canal, mediante la administración, operación, mantenimiento y mejoramiento de los canales principal y secundarios que forman parte del sistema de riego “El Pisque”.

A la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, para todos los efectos legales, también se la podrá denominar también por sus siglas como JGSRP.

La Junta General del Sistema de Riego El Pisque, prestará el servicio de agua para riego a las propiedades de los consumidores que consten en el padrón, y que estén abajo del canal de riego principal, en las parroquias de Cangagua, Otón, Santa Rosa de Cuzubamba, Ascázubi en el Cantón Cayambe; y a las parroquias de Guayllabamba, El Quinche, Checa, Yaruqui, Tababela, Pifo y Puembo en el Cantón Quito,

La Junta General del Sistema de Riego El Pisque, podrá realizar toda actividad conexas al riego, agro y ambiente y podrá ejecutar planes y programas de forestación, reforestación y autofinanciamiento, en base del principio de autonomía de gestión administrativa y financiera prevista en la Ley.

El domicilio de la JGSRP estará ubicado en la Granja El Pisque, situada en el Barrio La Merced, parroquia de Ascázubi, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que la organización pueda contar con otras oficinas de apoyo en los 28 módulos que forman parte del sistema de riego, y/o que a que futuro pueda establecer su domicilio en otro lugar.

ART. 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Estatuto rige para todas las personas naturales, jurídicas y demás instituciones u organizaciones registradas en el padrón de consumidores de manera obligatoria, quienes podrán ser llamados consumidores o regantes; el cual indica las normas y reglas para la prestación del servicio, así como el manejo administrativo, operativo y de gestión, así como los aspectos operativos y administrativos previstos en la Ley, haciendo énfasis en el principio de gestión integral e integrada de los recursos hídricos con la participación de los consumidores.

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



ART. 3.- Área de Riego, Límites, y Coordenadas.

El área determinada para la prestación del servicio de agua de riego, que dota la Junta General del Sistema de Riego El Pisque a sus consumidores, se encuentra en la zona nororiental de la provincia de Pichincha, en los cantones de Quito y Cayambe, dentro de los siguientes linderos: Por el norte: Río Guáchala y Granobles; Por el Sur: Río Chiche; Por el Oriente: el Flanco Occidental de la Cordillera Oriental; y, Por el Occidente: El curso de los ríos Pisque y Guayllabamba.

Las referencia y coordenadas del área de influencia del Sistema de Riego El Pisque, son: 1900 – 2700 m.s.n.m. Coordenadas Geográficas WGS84, X= 790387 – 815569 Y= 9973419 – 10002330

La Junta General del Sistema de Riego El Pisque desde su constitución y hasta la presente fecha, mantiene autorización de uso del agua para riego, proveniente de los ríos Granobles y Guachalá en la cota 2679 metros sobre el nivel del mar, con un caudal máximo de 5.200 l/s, caudal medio de 4.000 l/s y caudal bajo de 2.700 l/s, sin perjuicio de que a futuro solicite un caudal mayor en base de la demanda hídrica

ART. 4.- Padrón de Consumidores. -

El Padrón de Consumidores es el registro físico e informático que esta bajo custodia de la JGSRP, el cual contiene la información de la persona natural, persona jurídica y de las instituciones u organizaciones que tiene el servicio de agua para riego en su propiedad, y contrato de prestación del servicio suscrito por el o los consumidores, la información anterior en caso de haberla, número de ficha y demás información requerida. El hecho de constar como consumidor de la JGSRP implica que el beneficiario acepta cumplir el presente estatuto para el uso y aprovechamiento del agua.

**CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y OBJETO**

Art. 5.- Misión. - La prestación del servicio de agua para riego a los predios de los consumidores registrados en el padrón, en base de la disponibilidad y existencia del recurso hídrico, bajo criterios de calidad, igualdad, solidaridad, continuidad y eficiencia en la distribución del agua para riego.

Art. 6.- Visión. - Administrar, operar, mantener y mejorar la infraestructura del canal de riego principal y secundarios del Sistema de Riego El Pisque, mediante la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, con la participación de los consumidores y autoridades públicas y privadas, que garanticen la soberanía alimentaria y la producción local, con el recurso hídrico libre de contaminación para lograr un ecosistema saludable.

ART. 7.- Son Objetivos de la JGSRP.

1. Administrar, operar, mantener y mejorar la infraestructura hidráulica del sistema de riego El Pisque, compuesto por las obras de captación, canal principal, canales secundarios, canales terciarios, desfuegos, sifones, túneles y demás obras que se consideran parte del canal de riego;
2. Supervisar y controlar las acometidas, óvalos y canales de riego, evitando robo, abuso, excesos y arbitrariedades que pudiesen ocurrir.
3. Efectuar el abastecimiento del agua para riego a sus consumidores bajo criterios de calidad, eficiencia, igualdad y equidad, conforme normas técnicas y de disponibilidad del recurso hídrico;
4. Recaudar los valores de la tarifa anual que pagan los consumidores por la prestación del servicio de agua para riego, la cual será aprobada cada dos años por la Asamblea General de consumidores de la JGSRP, basado en criterios técnicos, legales y económicos;
5. Gestionar de manera integral e integrada el mantenimiento y mejoramiento del sistema de riego, para garantizar el servicio a los consumidores, buscando siempre optimizar el uso del recurso hídrico;
6. Hacer respetar las servidumbres de canales de riego principal, secundarios y terciarios, así como el retiro de la franja marginal de canales de riego, para las funciones de paso, tránsito, limpieza, control y vigilancia, y en especial, para garantizar el derecho constitucional al uso del agua;
7. Establecer calendarios de riego y calendarios de racionamientos del agua para riego, cuando exista baja del caudal en los ríos que alimentan del recurso hídrico al sistema de riego y en caso de tiempo de sequía;
8. Propagar todo tipo de plantas nativas y frutales que se producen en el invernadero propio, para fomentar el cultivo responsable y de calidad, así como para las actividades de auto financiamiento, forestación y reforestación del sector;
9. Gestionar ante los diferentes niveles del Gobierno, la construcción de nueva infraestructura hidráulica y embalses o represas de agua;
10. Dictar políticas, planes de acción y manuales institucionales para la gestión de sus actividades;
11. Garantizar la participación ciudadana, veeduría ciudadana cumpliendo con lo dispuesto en la Ley, y la rendición de cuentas de los directivos;
12. Fomentar la unión e integración de todos los consumidores, para cimentar las buenas relaciones entre ellos, basados en principios de solidaridad, comunidad, subsidiaridad, asociatividad y demás formas comunitarias de organización, así como promover proyectos productivos que fomenten el comercio justo y solidario;
13. Promover la concientización de la ciudadanía sobre el cuidado y preservación del agua evitando su contaminación, la protección de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y el medio ambiente en general;

14. Apoyar las iniciativas, acciones privadas, estatales, ciudadanas y locales para la optimización del uso del agua para riego, mediante la tecnificación del riego parcelario;
15. Resolver los conflictos que puedan existir entre los consumidores y/o la JGSRP, sus directivos, aplicando formas alternativas de solución de conflictos;
16. Actuar en el Consejo de cuenca hídrica, y participar activamente con otras Juntas de agua, para fortalecer las relaciones institucionales;
17. Solicitar a las Juntas parroquiales, municipalidades, y autoridades provinciales y nacionales, la implementación de programas de forestación, reforestación;
18. Apoyar a los 28 Módulos que forman parte de la JGSRP, para que en conjunto y de manera coordinada participen activa y decididamente en la prestación del servicio y el mejoramiento de los canales secundarios de riego; y la solución de los problemas o conflictos locales que puedan surgir;
19. La protección y preservación del Agua y el medio ambiente mediante campañas informativas y educativas para incentivar la no contaminación del agua, el cuidado y protección de los páramos, humedales y demás zonas de recarga hídrica, mediante la forestación y reforestación;
20. Todas las demás que le sean permitidas por la Ley.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA, TARIFA Y PATRIMONIO

ART. 8.- La JGSRP goza de completa autonomía para la gestión económica, financiera, de operación, autogestión para su autofinanciamiento, para cumplir con sus actividades y funciones para la prestación del servicio de agua para riego.

ART. 9.- La Asamblea General de la JGSRP establecerá cada dos años, la tarifa que los consumidores deben cancelar anualmente a la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, por el servicio de agua para riego, de acuerdo a criterios técnicos, económicos y sociales, conforme lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.

Art. 10.- La tarifa del servicio de agua para riego comprenderá, el valor de pago de la prestación del servicio de agua para riego, el valor de pago de mantenimiento de canales secundarios fijado por cada módulo, y otros valores que se fijen como obligatorios, para el funcionamiento de la Junta de Riego, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea General para su aplicación.

Art. 11. Patrimonio. - El Patrimonio de la JGSRP está constituido por:

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



1. Los recursos económicos que se recauden por el servicio de agua para riego;
2. Los recursos económicos que se recauden por el mantenimiento de canales secundarios;
3. Los recursos económicos que se establezcan de manera obligatoria, aprobados por la Asamblea General;
4. Los recursos económicos que se obtengan por autogestión, autofinanciamiento y servicios;
5. Los activos, bienes muebles e inmuebles, equipos tecnológicos, equipos de comunicación, herramientas, vehículos, motocicletas, maquinaria, materiales, insumos y demás bienes que constan a nombre de la JGSRP;
6. Las donaciones que a cualquier título se reciban;
7. Los rendimientos financieros que se obtengan por los depósitos o inversiones de los recursos propios;
8. Cualquier otro activo fijo o intangible que por su naturaleza se considere de propiedad de la JGSRP.
- 9.

CAPITULO IV

CONSUMIDOR DE LA JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE

ART. 12.- CONSUMIDOR: Consumidor de la JGSRP, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que es propietaria de un inmueble que necesita el servicio de agua para riego, siempre y cuando la propiedad se encuentre dentro del área de influencia del sistema de riego El Pisque, quien ha solicitado la prestación del servicio, suscrito el contrato, y ha sido aceptado como consumidor, en base de informes de factibilidad técnico y legal.

Art. 13.- Se considera consumidor, en caso de personas naturales que mantengan matrimonio o unión de hecho, a ambos cónyuges. Las personas naturales con estado civil soltero, divorciado, viudo, o que tengan disolución de la sociedad conyugal o capitulaciones matrimoniales, se registrará únicamente a él o la solicitante.

Art. 14.- En el caso de personas jurídicas, se registrará como consumidor a la persona jurídica que conste como propietario (a) del bien inmueble, siendo el representante legal quien será el responsable de suscribir el contrato de prestación del servicio, y cumplir todas las obligaciones y deberes que le corresponden.

REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CONSUMIDOR DE LA JGSRP.

Art. 15.- PERSONAS NATURALES. - Las personas naturales, para ser registradas como consumidor de la JGSRP, deben presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito, en la cual se detalle la información de la propiedad, explicando la necesidad del recurso hídrico y la voluntad de ingresar a la JGSRP, asumiendo libre y voluntariamente, todos sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias;
2. Copia de la Cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación vigente del o de los propietarios del bien inmueble, y del cónyuge o conviviente de ser el caso;
3. Copia simple de la escritura pública de propiedad del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;
4. El informe de Regulación Metropolitana Municipal (IRM) del inmueble, para revisión del Departamento Técnico de la JGSRP.

Art. 16.- En caso de herederos que son copropietarios y no cuentan con escritura de partición de la herencia, se debe presentar la posesión efectiva, los demás requisitos indicados anteriormente y un plano o croquis del área de posesión de cada uno de los causantes.

Art. 17.- En caso de ciudadanos extranjeros que no cuentan con cedula de identidad para extranjeros, deberán presentar copia del pasaporte con visa de residencia legal vigente.

Art. 18.- PERSONAS JURÍDICAS. - Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, para ser registradas como consumidor de la JGSRP, deberán presentar la siguiente información:

1. Solicitud por escrito, en la cual detalle su actividad, ubicación de la propiedad y la justificación de la necesidad del recurso hídrico, manifestando de manera expresa su voluntad de ingresar a la JGSRP y cumplir con sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias;
2. Copia simple de la Escritura Pública de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;
3. Copia de la Escritura Pública de constitución de la compañía y reformas de ser el caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil;
4. Nombramiento vigente del Representante Legal, apoderado o factor, inscrito en el Registro Mercantil;
5. Copia del RUC;
6. El informe de Regulación Metropolitana Municipal (IRM) del inmueble, para revisión del Departamento Técnico de la JGSRP.

Art. 19.- SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES, UNIVERSIDADES, JUNTAS PARROQUIALES Y OTRAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES EN GENERAL. - Para ser registrados como consumidor, las Sociedades Civiles o comerciales, cooperativas, asociaciones, universidades, juntas parroquiales, y otras organizaciones o instituciones en general. deberán presentar:

1. Solicitud por escrito, en la cual detalle su actividad, ubicación de la propiedad y la justificación de la necesidad del recurso hídrico, manifestando de manera expresa su voluntad de ingresar a la JGSRP y cumplir con sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias
2. Copia certificada de la Escritura Pública de propiedad;
3. Acuerdo Ministerial mediante el cual se concede la personería jurídica a la organización;
4. Lista de socios y lista de la Directiva actualizada y registrada;
5. Nombramiento del Representante Legal y la Directiva de ser el caso, registrado legalmente;
6. Copia del RUC,
7. El informe de Regulación Metropolitana Municipal (IRM) del inmueble, para revisión del Departamento Técnico de la JGSRP.

Art. 20.- REGLAS EXCEPCIONALES PARA REGISTRO DE POSESIONARIOS Y/O ARRENDATARIOS.

En caso de personas naturales, que no cuenten con escritura publica de propiedad registrada en el Registro de la Propiedad correspondiente, quienes requieren el servicio de agua de riego, podrán presentar de manera excepcional, temporal y por una sola vez, una declaración juramentada notarial, sobre la posesión libre y pacífica del inmueble, quienes podrán ingresar como consumidores temporales excepcionales por máximo 2 años, previo informe técnico y legal de factibilidad emitido por el Administrador Técnico de la JGSRP. El consumidor temporal excepcional que no presente escritura de propiedad, vencido el plazo de 2 años, tendrá un plazo adicional de sesenta días, para presentar los requisitos del Art. 15 del presente Estatuto, pierde el servicio.

Para el caso de arrendatarios, que soliciten su registro como consumidores, por temas tributarios conforme acuerdos contractuales, de manera temporal por el tiempo del arrendamiento, pueden solicitar su registro como consumidores, previo informes técnico y legal emitido por el Administrador Técnico de la JGSRP, debiendo presentar el contrato de arrendamiento notariado, en el cual conste de manera expresa que el propietario traslada toda la responsabilidad al arrendatario, y que, en caso de incumplimiento del arrendatario, el arrendador será deudor solidario.

Art. 21. NORMA OBLIGATORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL PADRON DE CONSUMIDORES, EN CASO DE VENTA O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Cuando exista venta o transferencia del dominio de un bien inmueble de personas naturales o jurídicas, total o parcial, que tengan el servicio del agua para riego de la JGSRP, ya sea por venta, donación, fraccionamiento, herencia, sentencia judicial o cualquier otro medio, el vendedor y el nuevo propietario tienen la obligación de efectuar el cambio del registro en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, so pena de que le sea suspendido el servicio, hasta que cumpla con esta obligación, presente los demás requisitos para el cambio de registro de consumidor y cancele la multa que corresponde.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES.

ART. 22.- SON DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES:

1. Recibir el caudal de agua para riego máximo a razón de 0.80 l/s por Ha, conforme a la superficie regable declarada y en base a la disponibilidad del recurso, conforme a un informe técnico y legal emitido por el Administrador Técnico ;
2. Derecho a elegir y ser elegido como Directivo de Módulo;
3. Derecho a exigir la rendición de cuentas a las autoridades del Módulo y de la JGSRP;
4. Presentar peticiones, solicitudes y reclamos respecto a problemas relacionados al servicio de agua para riego;
5. Presentar denuncias o reclamos con pruebas, por cualquier infracción que tengan conocimiento o que se haya cometido en su contra, y por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, así como los abusos e incorrecciones que puedan ser cometidas por consumidores, dirigentes, trabajadores y funcionarios de la JGSRP, o por terceras personas;
6. Proponer ante su Módulo, las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de agua de riego;
7. Ser informado de las regulaciones y reglamentaciones de la JGSRP y acceder a cualquier información que sea pública respecto a la marcha y manejo de su Módulo y de la JGSRP;
8. Gozar de los beneficios que brinda la JGSRP y los Módulos;
9. Derecho a conformar veeduría ciudadana, cumpliendo los estipulado en la Ley;
10. Derecho a la igualdad, no discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual o de género, estado civil, o cualquier otra condición política, social o de otra índole, que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el derecho al agua;
11. Todos los demás derechos que la Constitución y la Ley establece a los consumidores del agua de riego.

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



Art. 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES:

1. Acatar y cumplir con la normativa del presente estatuto, respetando las regulaciones que emita la JGSRP;
2. Respetar todas las servidumbres de acueducto existentes, así como todos los canales de riego secundarios y terciarios que pasan o atraviesan su propiedad, y el respeto del retiro de servidumbre de franja marginal de canales de riego, prevista en la Ley y Estatuto. En caso del canal principal, el retiro de servidumbre es de 6 metros (Plataforma) a partir de los taludes, en los canales secundarios y terciarios el retiro de servidumbre es de un metro y medio a cada lado del canal, dentro de los cuales no se permite cerrar, construir, edificar, bloquear, impedir, alterar ni obstaculizar el libre paso y circulación del agua y del personal y directivos de la Junta de Riego;
3. Utilizar el caudal de agua únicamente para uso de riego, exclusivamente en el predio registrado en padrón de consumidores de la JGSRP. Se prohíbe expresamente toda forma de comercialización, acuerdo privado, cesión, transferencia o venta del agua a terceros de cualquier forma. El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción muy grave y se procederá con la suspensión del servicio;
4. Acatar y respetar los turnos y calendarios de riego establecidos por la JGSRP y los Módulos; así como los turnos de racionamientos por estiaje o déficit hídrico;
5. Pagar de manera ordinaria, dentro de los 3 primeros meses de cada año, la tarifa que establezca la Asamblea General por el servicio del agua para riego;
6. Pagar en el plazo establecido, las multas económicas impuestas por el cometimiento de infracciones establecidas en este Estatuto y la Ley;
7. No realizar obras dentro de los canales de riego, ni construir nuevas obras o variar el curso de los canales de riego, sin contar con la previa y expresa autorización de la JGSRP, ajustándose con exactitud a las condiciones de la autorización;
8. Mantener en óptimas condiciones y limpios los canales y acueductos internos de y comunes de su propiedad y toma, así como el tramo de acueducto de conducción o tránsito que le corresponde;
9. Asistir de manera obligatoria, a las "mingas", que organice la JGSRP y el Modulo, para el mantenimiento, limpieza y construcción de obras de mejoramiento de los canales de riego. En el caso de consumidores que tengan capacidades especiales o que sean de la tercera edad se establecerá un tratamiento especial para cada caso;
10. Realizar de manera obligatoria el trámite de actualización catastral por venta, traspaso, reparto, herencia, división y fraccionamiento de sus propiedades, en el plazo de sesenta días, para mantener actualizado el Padrón de Consumidores;
11. Acudir personalmente de manera obligatoriamente a las Asambleas Generales del Modulo y participar activamente en las deliberaciones con voz y voto, por cuanto las decisiones que se tomen serán de acatamiento y cumplimiento

- obligatorio para todos los consumidores del Módulo, incluido de quienes no asistieron;
12. Someter sus problemas, controversias o conflictos relacionados con el servicio de agua para riego, en primera instancia ante su Módulo o en segunda instancia, ante la JGSRP;
 13. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interno de la JGSRP.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA JGSRP

ART. 24.- SON ORGANOS DE LA JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO EL PISQUE:

1. La Asamblea General de la JGSRP.
2. Directorio de la JGSRP.
3. Los Módulos.

ASAMBLEA GENERAL.

Art. 25.- La Asamblea General de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, es la máxima autoridad de resolución y decisión, y constituye la representación de todos los consumidores que conforman la Junta de Riego.

Art. 26.- Para llevar a cabo la Asamblea General de la JGSRP se convocará a los 28 P presidentes y vicepresidentes electos de los módulos quienes actúan con voz y voto, excepto en la Asamblea de Elecciones, en la cual solo los presidentes tienen voz y voto.

Art. 27.- La Asamblea General de la JGSRP tiene la facultad de elegir a los 14 vocales principales y 14 vocales suplentes que conformarán el Directorio de la JGSRP, por el periodo de 2 años, con opción a una sola reelección inmediata.

Art. 28.- La Asamblea de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, sesionará legalmente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, debiendo levantar el Acta de la sesión.

Art. 29.- La Asamblea General se reunirá 2 veces al año, una vez en el mes de marzo de cada año, para conocer y aprobar los informes administrativos, financieros y contables que serán presentado por la Directiva, y, en el mes julio, para conocer el informe semestral del Directorio.

Art. 30.- Cuando corresponda efectuar el proceso eleccionario, la Asamblea General se reunirá en el mes de noviembre cuando corresponda, para llevar a cabo el proceso de elección de los miembros del Directorio, debiendo adjuntar el Acta del proceso y el listado de los directivos asistentes y quienes fueron electos.

Art. 31.- Llevada a cabo la Asamblea General de la JGSRP, las decisiones y resoluciones de carácter administrativo, orgánico, operativo, técnico y económico que tome la Asamblea General serán válidas, tendrán vigencia a partir de su aprobación, excepto en el caso de reformas al Estatuto, que tendrán vigencia a partir de la aprobación por parte de la Autoridad competente.

Art. 32.- Convocatorias a Asamblea General: Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la JGSRP, se cursarán a sus integrantes por escrito con ocho días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día con el o los puntos a tratar.

Art. 33. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, que no cuenten con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, no se requerirá de una segunda convocatoria, y la reunión podrá llevarse a cabo treinta minutos más tarde de la hora indicada en la primera convocatoria, con el número de integrantes presentes. El particular debe ser señalado en la convocatoria y se debe indicar que las decisiones que se tomen, tendrán plena validez para todos los consumidores.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la JGSRP:

1. Elegir a los 14 vocales principales y 14 vocales suplentes que conforman el Directorio de la JGSRP, entre los presidentes de los módulos,
2. Fijar y aprobar la tarifa anual que pagarán los consumidores por el servicio de agua para riego, la cual se reajustará cada dos años;
3. Aprobar el plan de acción anual, el presupuesto anual y los estados financieros contables presentados por cada ejercicio económico;
4. Sesionar ordinariamente en el mes de marzo de cada año, para aprobar el plan de acción, el presupuesto anual, el informe económico financiero; y sesionar en el mes de julio de cada año, para la revisión de informes semestrales;
5. Sesionar de manera extraordinaria, en el mes de noviembre de cada cuatro años, para realizar el proceso eleccionario para conformar el Directorio de la JGSRP;
6. Sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio o a pedido de por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad de sus integrantes; en cuya sesión solo podrán tratarse el o los puntos del orden del día de la convocatoria;
7. Resolver sobre la remoción de uno o más de los integrantes del Directorio, por causas legalmente justificadas, cumpliendo con el debido proceso y el derecho a la defensa del directivo acusado, y en caso de ser removido, proceder a reemplazarlo por su suplente, por el tiempo que faltare para complementar el período respectivo;

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



8. Aprobar la reforma del estatuto de la JGSRP;
9. Impulsar programas de conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de riego, aprobados por el Directorio mediante concurso de ofertas;
10. Apoyar en el desarrollo de programas para mitigar la contaminación del agua que alimenta al sistema de riego El Pisque, normar y sancionar su incumplimiento;
11. Conocer el informe anual de evaluación del estado físico y operativo del sistema de riego comprendido por el canal principal, canales secundarios y terciarios, e implementar los correctivos que fueren del caso;
12. Establecer el monto del fondo de emergencia, para daños mayores, imprevistos o asuntos de gravedad que se produzcan en el sistema de riego El Pisque. El fondo de emergencia será administrado y manejado por el Directorio bajo su responsabilidad;
13. Todas las demás atribuciones y facultades que la Ley y el presente Estatuto le confieran.

CAPITULO VI
PROCESO DE ELECCIONES

Art. 35.- Las elecciones para elegir a los miembros del Directorio de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, se la realizará en el mes de noviembre, cada dos años, previa convocatoria cursada con 15 días de anticipación, a los presidentes y vicepresidentes de los módulos que fueron electos en octubre anterior en Asamblea de modulo.

Art. 36.- El Directorio de la JGSRP en funciones, revisará las Actas de Asamblea de Elecciones de cada Módulo, para verificar que los representantes electos hayan cumplido con los requisitos legales para ser electos, y que el proceso eleccionario haya sido llevado de manera legal, democrática y representativa. Los Módulos que no cumplan con lo antes indicado y/o no remitan el Acta de Elecciones de Modulo, no podrán participar en la Asamblea General de la JGSRP.

Art. 37.- La Asamblea General de la JGSRP convocada para el proceso eleccionario, iniciará con la bienvenida y palabras del presidente en funciones, quien solicitará que se conforme un Tribunal Electoral entre los vicepresidente, integrado por un Presidente, un Secretario, y un Vocal del Tribunal Electoral, quienes pasarán a dirigir la Asamblea General de elecciones, y serán los encargados de realizar el proceso de elecciones. Los miembros que conforman el Tribunal Electoral serán elegidos de entre los vicepresidentes de módulos.

Art. 38.- El Tribunal Electoral es el responsable de velar y garantizar que el proceso de elecciones se realice de acuerdo a la Ley, al Estatuto y Reglamento, velará por el

desarrollo armónico, democrático, participativo, representativo y pacífico del proceso electoral.

Art. 39.- Los presidentes de los Módulos que sean propuestos para ser electos como miembros del Directorio de la JGSRP, serán nominados de viva voz, de manera directa. El presidente del Tribunal Electoral solicitará que los demás presidentes expresen su votación mediante voto de mano alzada. Se procederá al conteo de votos de cada propuesta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos de los presidentes de Modulo presentes.

Art. 40.- Solo podrán votar en Asamblea de Elecciones, los presidentes de los Módulos asistentes, y no podrán delegar a terceros su representación ni su voto para el acto electoral.

Art. 41.- Realizado el proceso electoral, el Tribunal Electoral proclamará los resultados de las elecciones y a quienes hayan sido electos como miembros del Directorio de la JGSRP se les tomará el juramento de rigor.

Art. 42.- Los miembros del Directorio de la JGSRP electos, ejercerán su cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para un segundo periodo de dos años, No podrán volver a ser candidatos ni electos como directivos quienes hayan ejercido cargo por 2 periodos, y deberán esperar un periodo de dos años, para poder volver a ser candidatos.

Art. 43.- Quienes resulten electos como miembros del Directorio de la JGSRP, iniciarán sus funciones el primer día hábil del mes de enero del año siguiente. Una vez posesionada la nueva directiva se registrarán los nombramientos ante la Autoridad Competente en un plazo no mayor a 30 días, sin perjuicio de que se lo realice anticipadamente.

CAPITULO VII **DEL DIRECTORIO DE LA JGSRP**

ART. 44.- El Directorio de la JGSRP es el órgano encargado de la administración, gestión y ejecución económica financiera de la JGSRP.

Art. 45.- En la primera sesión del nuevo Directorio electo, sus miembros se reunirán de manera inmediata, luego de la Asamblea General de Elecciones, para elegir al Presidente (a) , Vicepresidente (a), Secretario (a) Tesorero (a), y el orden de los demás vocales del Directorio. •

Art. 46.- El Directorio de la JGSRP sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y de manera extraordinariamente, cuando el Presidente o cinco vocales principales así lo soliciten por escrito, presentado los temas y puntos del orden del día.

Art. 47.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de los vocales principales que sumen la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que un vocal del Directorio no pueda asistir a la sesión convocada, deberá informar del particular con al menos 5 días anticipación para que se proceda a convocar al vocal suplente, quien tendrá voz y voto.

Art. 48.- En el caso de que un miembro del Directorio de la JGSRP deje de ser miembro de la JGSRP, se procederá a reemplazarlo con el vocal suplente; la vacante suplente deberá ser cubierta por un directivo del mismo Módulo al que pertenecía el integrante que dejó de serlo, y será posesionado inmediatamente en el Directorio próximo.

Art. 49.- Para ser elegido como miembro del Directorio y conservar dicha calidad se requiere:

1. Constar como consumidor en el padrón de la JGSRP;
2. Ser presidente de Módulo que representa, conforme Acta de Elecciones;
3. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas para con la JGSRP;
4. No ser funcionario de ninguna Institución Pública relacionada con el manejo del Recurso Hídrico;
5. No encontrarse con sentencia penal ejecutoriada en su contra por cometimiento de delitos;
6. No haber sido destituido, removido o haber tenido problemas de índole económico ni administrativo en anteriores funciones de la JGSRP.

ART. 50.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la JGSRP:

1. Estar a cargo de la administración, operación y mantenimiento del sistema de riego El Pisque;
2. Ejercer la planificación a corto, mediano y largo plazo para mantener, operar y mejorar los canales del sistema de riego El Pisque;
3. Elegir en primera sesión ordinaria al presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) Tesorero (a) y demás vocales del Directorio de la JGSRP. miembros que serán electos mediante votación directa y nominativa por mayoría simple de votos;
4. Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, para conocer y aprobar informes y vigilar la buena marcha de la Junta;
5. Contratar o remover de sus funciones al Administrador Técnico de la JGSRP;
6. Vigilar que el abastecimiento del agua de riego se realice en forma continua, oportuna y equitativa a todos sus consumidores, en base de la disponibilidad del recurso hídrico;

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



7. Aprobar obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego, que se efectúen por administración directa, por contrato o convenio con particulares u otras instituciones del estado, para lo cual, se deberá contar con el presupuesto referencial elaborado por el Administrador Técnico y en caso de contratación de obras que realice directamente la Junta de Riego, se deberá contar con al menos con 3 cotizaciones para la aprobación la posterior ejecución de dichas obras;
8. Aprobar el Plan de Acción y el Plan Operativo Anual de la JGSRP, así como el Presupuesto, informes, estado financiero y contables anual;
9. Adoptar y ejecutar medidas de carácter económico en casos de emergencia o riesgo inminente del canal de riego;
10. Autorizar al presidente del Directorio, para que inicie acciones civiles o penales a que hubiere lugar;
11. Aprobar y reformar los reglamentos internos que fueren necesarios; presentados por el presidente;
12. Vigilar que se actualice cada año, el padrón de consumidores, en conjunto con el presidente, Administrador Técnico, Jefe de Catastro, contando con el apoyo de los Presidentes de los Módulos;
13. Elaborar y organizar, conjuntamente con el Administrador Técnico, el calendario y turnos de dotación y racionamiento del servicio del agua de riego, por obras en los canales de riego o por tiempos de sequias y déficit hídrico, y supervisar su cumplimiento;
14. Presentar a la Asamblea General, los informes de su gestión y del movimiento económico y financiero, para su análisis y aprobación;
15. Nombrar y designar a los miembros de las comisiones y vigilar que cumplan con sus funciones asignadas;
16. Contratar profesionales para las diferentes necesidades de la JGSRP, así como contratar auditorías externas financieras, económicas, administrativas, de gestión o técnicas durante el periodo administrativo en curso y de cada año concluido, o cuando el caso lo amerite;
17. Establecer mecanismos de pago de la tarifa de riego y aplicar descuentos en casos especiales, debidamente justificados aprobados por el presidente, para facilitar la recaudación;
18. Vigilar la buena marcha y gestión efectiva de los Módulos;
19. Autorizar la contratación de créditos bancarios, previa aprobación de la Asamblea General, realizando la constatación de la existencia de Ingresos suficientes que permita cubrir y garantizar el pago de la deuda a futuro;
20. Gestionar ante organismos locales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales todo recurso y apoyo económico que conduzca al cumplimiento y desarrollo de las actividades de la JGSRP;
21. Gestionar y tramitar recursos económicos, ante el GAD Provincial de Pichincha, para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del canal principal, canales secundarios y demás obras del sistema de riego El Pisque;

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



22. Convocar, por medio del presidente y secretario del Directorio, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, preparando el correspondiente orden del día, convocatoria que debe ser cursada con 8 días de anticipación;
23. Vigilar que se mantenga el registro del caudal de agua autorizado a la JGSRP, conforme a estudios técnicos y aforos que deberán realizarse mensualmente en cada año, para obtener un promedio anual de forma que el caudal asignado a la JGSRP para su distribución no sea afectado;
24. Vigilar que se realice la recaudación de la tarifa del servicio de agua para riego, así como las multas y demás obligaciones que deben cumplir los consumidores;
25. Proponer a la Asamblea General, la aplicación o establecimiento de pagos adicionales, ordinarios o extraordinarios, para financiar las obligaciones y necesidades de la Junta que garanticen el óptimo funcionamiento del sistema de riego;
26. Proponer acciones para la recuperación de la cartera vencida que puedan existir con sus consumidores, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, su Reglamento y la Ley;
27. Controlar que los proyectos, mejoras e inversiones se realicen de acuerdo al contrato presupuesto aprobado;
28. Someter a consideración de la Asamblea General las reformas al presente Estatuto, para aprobación cuando el caso amerite;
29. Realizar todas las gestiones necesarias para conseguir más caudal de agua para atender la demanda de riego de los consumidores;
30. Reparar y mantener, por gestión propia o mediante gestión realizada ante autoridades seccionales y nacionales, las vías que dan accesos a las boca-toma y al recorrido de los canales;
31. Poner a consideración de la Asamblea General, al término de su periodo, los informes detallados de las labores desarrolladas y de la marcha administrativa de la JGSRP;
32. Elaborar y mantener actualizado cada año el padrón de consumidores;
33. Aplicar las sanciones que contempla el Reglamento Interno;
34. Aplicar las sanciones a los miembros del Directorio de la JGSRP y los módulos que no cumplieren con sus funciones;
35. Establecer la fecha de las mingas para las limpiezas y reparaciones de los canales, acequias, canales de riego y otras actividades;
36. Aprobar la remoción o destitución de uno o varios de los vocales del Directorio, que incumplan con sus obligaciones, la cual será conocida en una sola sesión por el Directorio de la JGSRP y resuelta por mayoría simple de votos; para todos los casos de remoción o destitución se escuchará previamente al vocal del Directorio de la Junta que va a ser removido, garantizando el principio del debido proceso y el derecho a la legítima defensa;

37. Fomentar programas y actividades de cuidado y reforestación del área de influencia del canal de riego y en general del Ambiente;
38. Cuidar, mantener y mejorar la infraestructura y el área de terreno de la Granja "El Pisque" y promover su desarrollo integral mediante el mejoramiento de las dependencias y demás áreas útiles;
39. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, del presente Estatuto, su Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea General;
40. Las demás funciones asignadas por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento el Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno y por la Asamblea General.

DE LAS REMUNERACIONES

ART. 51.- Ninguno de los miembros del Directorio de la JGSRP ni de los Módulos cobrarán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones directivas, a excepción de compensaciones económicas y viáticos en el cumplimiento de sus funciones asignadas por el Directorio o el presidente, justificados con un informe.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE

ART. 52.- El presidente del Directorio de la JGSRP, es el representante legal judicial, extrajudicial y administrativa de la JGSRP, quien, para ser designado como tal, deberá declarar bajo juramento, que dispone de tiempo suficiente para hacer horario de oficina, y, a quien se le establecerá una compensación económica acorde al cumplimiento de sus funciones.

ART. 53.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:

1. Estar al frente de la administración y operación de la JGSRP, y del personal administrativo y operativo, a fin de que cada uno cumpla con sus obligaciones contractuales, así como contratar y remover al personal,
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la JGSRP,
3. Convocar y subscribir las convocatorias y actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la JGSRP conjuntamente con el secretario/a;
4. Administrar los valores del cobro de la tarifa de riego, la cuota de mantenimiento de canales secundarios y demás aportes, asignaciones, donaciones, contribuciones, cuotas o multas que se recauden y que hayan sido establecidas por el Directorio de la JGSRP;
5. Conocer y resolver en segunda instancia los problemas o conflictos que existan entre los consumidores o con terceros por el mal uso del agua, e informar al

- presidente (a) del Módulo sobre la resolución, y tramitar los casos a instancias superiores si fuere necesario;
6. Disponer que se proceda con la suspensión temporal del servicio de agua para riego a los consumidores que no cancelen sus obligaciones económicas para con la JGSRP. Para la suspensión del servicio a los consumidores morosos, se podrá contar con el acompañamiento de la fuerza pública, en caso de ser necesario.
 7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea de la JGSRP;
 8. Establecer políticas para la recuperación de cartera vencida,
 9. Autorizar inversiones de acuerdo a las resoluciones tomadas por el Directorio y por la Asamblea de la JGSRP;
 10. Coordinar las actividades entre el Directorio, la Asamblea General, los Módulos, organismos gubernamentales nacionales e internacionales;
 11. Presentar a la Asamblea General anualmente, su informe escrito de las actividades desarrolladas,
 12. Presentar el informe de auditoría externa realizado en su período;
 13. Elaborar conjuntamente con el secretario (a), el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio de la JGSRP;
 14. Ejercer voto dirimente, en caso de empate, de las mociones sometidas a votación, en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
 15. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los egresos para el pago de facturas, planillas y más órdenes de pago que se justifiquen al Tesorero;
 16. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país previa autorización del Directorio, así como girar y anular cheques de las cuentas bancarias que consten a nombre de la JGSRP, conjuntamente con el Tesorero;
 17. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Asamblea de la JGSRP, incluyendo las sanciones impuestas a los consumidores, de conformidad con las normas reglamentarias;
 18. Responder solidariamente con el Tesorero por el manejo económico de la Junta;
 19. Resolver cualquier asunto urgente de atribución del Directorio de la JGSRP debiendo dar cuenta de tal resolución en la sesión inmediata siguiente;
 20. Contratar, controlar evaluar al personal administrativo y operativo que requiera la JGSRP, a fin de que cada uno cumpla con sus obligaciones encomendadas;
 21. Sancionar con multas y llamados de atención a los empleados de la JGSRP que incumplan con las actividades y/o funciones a ellos designadas.
 22. Dar continuidad y cumplimiento a los proyectos iniciados por la JGSRP en años anteriores.
 23. Las demás que señalen la Constitución de la República, la Ley de la materia relativa al agua, el presente Estatuto y su Reglamento Interno y/o el Directorio o la Asamblea General de la JGSRP.

ART. 54.- Le está prohibido al presidente ejercer proselitismo político o religioso dentro de los espacios y/o instancias orgánicas de la JGSRP.

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



DEL VICEPRESIDENTE

ART. 55.- El vicepresidente subrogará en las funciones al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 56.- En caso de ausencia temporal, está deberá ser comunicada por escrito por el presidente indicando el período específico de ausencia y del encargo. En caso de ausencia definitiva del presidente, el Vicepresidente será designado Presidente titular subrogante, y, el primer vocal del Directorio será designado como Vicepresidente subrogante del Directorio de la JGSRP, quienes ejercerán el cargo por el tiempo restante.

DEL SECRETARIO /A

ART. 57- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO /A:

1. Llevar el libro de actas del Directorio y de Asamblea General, así como los archivos de la JGSRP;
2. Mantener al día las Actas de Directorio y Asamblea General, con las firmas de registro de asistencia y de respaldo correspondientes.
3. Certificar las resoluciones y documentos del Directorio y de la Asamblea General;
4. Redactar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General, así como subscribir las actas conjuntamente con el residente;
5. Certificar los documentos de la JGSRP que fueren necesarios y enviar con oportunidad oficios y comunicaciones que ordene el presidente,
6. Tener un registro y archivo físico de toda la información que se maneja al interior de la JGSRP, la cual debe estar claramente foliada, de tal suerte que se constituya en material disponible para futuras administraciones;
7. Las demás que le encargare el Directorio de la JGSRP y la Asamblea General.

Art. 58.- En el caso de inasistencia del Secretario (a) a las sesiones, actuará un Secretario AD-HOC, que serán designado por el Directorio o Asamblea de la JGSRP únicamente para que actúe en dicha sesión, lo cual se hará constar en el acta.

DEL TESORERO (A)

ART. 59.- SON FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Vigilar que se mantenga la contabilidad de la JGSRP en orden y al día, debiendo compartir esta actividad con una contadora CPA contratada;
2. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la JGSRP, mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad
3. Concurrir conjuntamente con el presidente a abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país;

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



4. Suscribir los cheques de pago de las cuentas bancarias que consten a nombre de la JGSRP, autorizar transferencias bancarias y otros documentos financieros y contables, conjuntamente con el presidente;
5. Rendir informes semestrales, del movimiento económico y balances, al Directorio y a la Asamblea General, para su análisis y aprobación;
6. Revisar que se realice la efectiva recaudación de los valores de la tarifa del servicio de agua de riego, multas, o las que por cualquier concepto paguen los consumidores y verificar los depósitos en las respectivas cuentas bancarias;
7. Designar a la persona responsable de la custodia y de quien es responsable de realizar los depósitos de los fondos recaudados, en las entidades bancarias correspondientes; en un plazo no mayor de 48 horas luego de contar el dinero recaudado;
8. Aprobar el pago de las facturas, pagos y gastos de la JGSRP, conjuntamente con el presidente;
9. Rendir semestralmente un informe de las actividades económicas de la JGSRP al Directorio y a la Asamblea General;
10. Autorizar los gastos para adquisición de materiales, accesorios y demás bienes para los que fuere debidamente autorizado por el presidente o la Asamblea General, de conformidad con el respectivo contrato y presupuesto;
11. Cumplir con el pago del valor que fije la Autoridad Competente por la autorización de uso y aprovechamiento del agua autorizado;
12. Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la junta;
13. Informar sobre el listado de los consumidores morosos para tomar las acciones pertinentes para la recuperación de cartera;
14. Entregar al fin de su periodo toda la información, documentación, bienes y dineros que estén a su cargo, en el plazo no mayor de 8 días de la terminación de su período;
15. Los demás que le asigne el Directorio y la Asamblea General.

DEL ADMINISTRADOR TECNICO

Art. 60.- El administrador técnico de la JGSRP, será un profesional técnico en ingeniería Civil o hidráulica, designado por el Directorio de la JGSRP. Sus funciones serán las siguientes:

1. Mantener y vigilar el estado y funcionamiento de la infraestructura física e hidráulica del sistema de riego;
2. Llevar los registros diarios del caudal de agua que ingresa a la bocatoma;
3. Realizar inspecciones de campo y utilizar el formato de inspecciones, para constancia de actividad o resolución de los requerimientos, peticiones, quejas y solicitudes de los consumidores;
4. Presentar informe de factibilidad técnica, para dotar del servicio de agua para riego a nuevos consumidores;

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



5. Informar al Presidente de la JGSRP de todas las obras que autorice realizar a los consumidores, respecto al servicio y mejoramiento de canales de riego para su aprobación;
6. Realizar acciones preventivas, correctivas y de incautación de instrumentos, artificios o materiales que determinen las sustracciones o robo de las aguas y las alteraciones y/o destrucciones que violen el reparto del agua;
7. Vigilar que se ejecuten y se cumplan con las suspensiones temporal o definitiva del servicio impuestas a los consumidores infractores o morosos;
8. Vigilar la conservación, limpieza y mantenimiento de los cauces naturales y artificiales que conducen el agua;
9. Vigilar que cada año se actualice el padrón de consumidores, conjuntamente con el Departamento de catastros y el presidente de la JGSRP;
10. Coordinar, estar al frente y supervisar todos los trabajos y las obras técnicas que ejecute la JGSRP;
11. Mantener a su cargo y bajo su mando y responsabilidad al personal operativo de la JGSRP, en coordinación con el presidente de la JGSRP;
12. Elaborar y presentar el diseño técnico y el presupuesto referencial de los proyectos, obras a ejecutarse en la JGSRP cada año, para consideración y aprobación del presidente del Directorio y Asamblea General;
13. Ser responsable del control de los bienes y activos que le han sido entregados para el cumplimiento de sus funciones;
14. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del presidente, del Directorio y de la Asamblea de la JGSRP;
15. Presentar mensualmente el informe de actividades y obras realizadas;
16. Ejercer todas las demás funciones que el Directorio o la Asamblea le asignen.

DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO

ART. 61.- Son funciones de los vocales:

1. Asistir de manera obligatoria y participar con voz y voto en todas las sesiones del directorio.
2. Ser portavoz ante la JGSRP, de las resoluciones que tome el Directorio del Módulo que representa;
3. Hacer conocer de manera obligatoria a sus consumidores, de todas las resoluciones y decisiones que tome el Directorio de la JGSRP,
4. Cumplir con las funciones establecidas para las comisiones que se le asigne por parte del presidente, el Directorio y la Asamblea General;
5. Las demás que le encargue el Directorio y la Asamblea General;

ART. 62- En caso de ausencia temporal o definitiva de un vocal principal, se convocará a su vocal suplente, quien, de ser el caso, será titularizado como vocal por el Directorio.

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



ART. 63.- Los vocales del Directorio que no asistan a 3 sesiones del Directorio o abandonen las sesiones antes de que culmine la reunión, serán removidos de su cargo y se titularizará a su suplente.

INHABILITACIÓN DE VOCAL DEL DIRECTORIO

Art. 64.- El Directorio de la JGSRP podrán inhabilitar y remover de su cargo a cualquier vocal del Directorio que incurra en lo siguiente:

1. El vocal del Directorio que no asista de manera justificada máximo a tres sesiones;
2. El vocal del Directorio que no haya asistido al menos al 80% de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias;
3. El vocal del Directorio que tenga en su contra sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos penales;
4. Quien haya perdido sus derechos políticos y de participación ciudadana,
5. Por utilizar la organización para actividades personales, proselitistas, partidistas, políticas o religiosas en favor propio o de terceros;
6. A quien se descubra que mantiene o mantuvo contratos incumplidos con la JGSRP;
7. Por falsedad de información para ser electo;
8. Por utilizar indebida y fraudulentamente recursos económicos, bienes, documentos o fondos, en beneficio propio, familiares o terceros;
9. Por divulgar información confidencial perteneciente a la JGSRP;
10. Por divulgar de cualquier forma, información falsa que afecte al buen nombre y prestigio de la JGSRP y de los Directivos;
11. Por incurrir en conflicto de intereses en beneficio propio o de terceros;
12. Por realizar actos de proselitismo político y actos de divisionismo en contra de la Junta de Riego,

Art. 65.- La inhabilitación ocasiona que el directivo pierda su cargo dentro del Directorio y no pueda ocupar ninguna dignidad dentro de la JGSRP por 10 años, sin que aquello le exima de sus responsabilidades civiles y/o penales que la JGSRP pueda seguir en su contra.

CAPITULO IX DE LOS MÓDULOS

ART. 66.- MÓDULO, es el grupo de consumidores que se benefician del agua de riego en diferentes sectores del canal de riego, quienes reciben el recurso hídrico para ser distribuido entre ellos por medio de una o varias tomas o cajas de distribución.

ART. 67.- El Módulo debe contar con su propio Directorio de Modulo, elegido democráticamente en una Asamblea General del Módulo que se realizará en el mes de octubre cada dos años.

Art. 68.- Los miembros del Directorio del Modulo, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos de manera inmediata por una sola vez. Quienes han ejercido un cargo directivo por 2 periodos, deberán esperar un periodo de dos años para volver a ser candidatos.

Art. 69.- La Asamblea General de Módulo, es la autoridad local que tiene la facultad y atribución legal para tomar decisiones y resoluciones en su Modulo, acorde a lo establecido en el presente estatuto.

Art. 70.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea General de Módulos:

1. Elegir de entre sus consumidores a los Directivos del Módulo;
2. Fijar el valor que deben pagar anualmente sus consumidores, por el mantenimiento de canal secundario;
3. Imponer el valor de la multa que deben cancelar sus consumidores, por no asistir a las sesiones de Asamblea General y mingas convocadas;
4. Aprobar el plan de acción, el presupuesto anual y el informe económico que deben ser presentados por el presidente y Tesorero del Modulo cada año;
5. Sesionar ordinariamente en el mes de marzo de cada año para aprobar el plan de acción, el presupuesto anual, y el informe económico financiero;
6. Sesionar cuando corresponda, para la revisión de informes semestrales;
7. Sesionar de manera extraordinaria, en el mes de octubre, cada dos años, para elegir a los miembros del Directorio de Módulo;
8. Resolver los conflictos internos en primera instancia, que puedan existir entre sus consumidores o directivos, en caso de no poder resolver, poner en conocimiento del presidente de la JGSRP;
9. Resolver sobre la remoción de uno o más de los miembros del Directorio de Modulo, por causas legalmente justificadas, cumpliendo con el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado;
10. Reemplazar por ausencia temporal o definitiva a cualquier directivo por otro, de entre sus integrantes, por el tiempo que faltare para completar el período respectivo, e informar y comunicar a la JGSRP sobre el problema y lo resuelto, para su revisión;
11. Todas las demás atribuciones y facultades que la Ley y el presente Estatuto le confieran.

Art. 71.- La Asamblea General de Modulo se podrá llevar a cabo con la presencia de la mitad mas uno de la totalidad de los consumidores que forman parte del modulo. En

caso de no existir el quorum antes indicado, se podrá llevar a cabo la Asamblea General de Modulo media hora después de hora de la convocatoria, con los que estén presentes, y las resoluciones que se tomen serán de cumplimiento obligatorio para todos.

Art. 72.- Las dignidades que debe elegir la Asamblea General de Modulo son: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y Vocales de Modulo, quienes serán electos de manera directa nominativa, participativa, democrática y representativa, integrando al Directorio con representantes de los distintos sectores del modulo.

Art. 73.- El presidente (a) y vicepresidente (a) del Módulo, son los representantes que integrarán la Asamblea General de la JGSRP, el Presidente con voz y voto, y el Vicepresidente únicamente con derecho a voz.

Art. 74.- Los Módulos no pueden realizar ni contar con estatutos o normativas propias e independientes, y deberán someterse al presente Estatuto y al Reglamento interno de la JGSRP.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MÓDULOS

Art. 75.- Los derechos de los Módulos son:

1. Recibir la cantidad de agua, según los litros por segundo que les corresponde, respetando las regulaciones de la JGSRP, siempre de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico;
2. Establecer el valor de mantenimiento que deben pagar sus consumidores anualmente, para el mantenimiento y mejoramiento de sus canales de riego secundarios;
3. Aprobar el aporte de recursos adicionales para el mantenimiento de su canal de riego secundarios, estos recursos serán facturados y recaudados por la JGSRP y entregados a los Módulos en su totalidad, en base de los proyectos y al plan de obras que programen anualmente;
4. Recibir el 20% del valor recaudado de la tarifa del servicio de agua para riego de cada módulo, el cual se utilizará únicamente para ejecutar obras de infraestructura del canal de riego secundario, fiscalizadas por la JGSRP;
5. Presentar ante el Directorio de la JGSRP los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
6. Denunciar documentadamente ante el Directorio de la JGSRP los abusos e incorrecciones cometidos por los consumidores, dirigentes o empleados del JGSRP;
7. Informar al presidente y al Directorio de la JGSRP sobre las novedades que se presenten en el Módulo al que pertenecen, durante su gestión;
8. Solicitar informes técnicos, administrativos, legales y demás documentos de interés general que requieran, para informar a sus consumidores en Asamblea General, de los asuntos inherentes servicio de agua de riego;

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



9. Los demás derechos que consten en la Ley, el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 76.- Las obligaciones de los Módulos son:

1. Elegir cada dos años, en el mes de octubre, a los directivos del Módulo y enviar el acta correspondiente para su registro en la JGSRP;
2. Presentar a la JGSRP el informe anual y semestral de sus labores por escrito, aprobado por la Asamblea General del Módulo;
3. Asistir por medio del Presidente y Vicepresidente del Modulo, a la Asamblea General de la JGSRP;
4. Presentar cada año, de manera obligatoria, el plan de acción a ejecutar en su Módulo, conforme al presupuesto disponible;
5. Ejecutar acciones y gestiones para asegurar el adecuado abastecimiento del servicio del agua para riego;
6. Gestionar para mantener en buenas condiciones de funcionamiento, el tramo del canal comprendido entre la toma de uso y los ramales que se deriven en su toma;
7. Verificar que el consumidor realice un buen y correcto uso del agua impidiendo que se perjudique a otros consumidores del modulo;
8. Rendir cuentas a los consumidores del modulo sobre las actividades desarrolladas, así como del destino de los recursos;
9. Apoyar en la gestión de cobro y recaudación de los valores por el servicio de agua para riego, a fin de que se cumplan oportunamente con las obligaciones de carácter económico y multas impuestas;
10. Coordinar con sus consumidores y la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, las mingas de limpieza y mantenimiento de los canales secundarios y demás infraestructura del sistema de riego y zonas de influencia;
11. Mantener la armonía y el orden que deben tener los consumidores del Módulo en el uso del agua de riego que les corresponda;
12. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones del Directorio y Asamblea General de la JGSRP, y colaborar activamente para la correcta administración, operación y mantenimiento del Sistema,

Art. 77.- Las Atribuciones de los Módulos son:

1. Elaborar y aprobar el presupuesto y plan de acción anual;
2. Realizar la suspensión temporal del servicio de agua para riego, a los consumidores morosos, así como a aquellos miembros que no cumplan con las disposiciones emitidas por el Módulo. Para este fin, los módulos enviarán una

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



notificación al consumidor para darle un plazo perentorio de máximo de 8 días hábiles, luego de lo cual, en caso de incumplimiento, se dispondrá la inmediata suspensión del servicio.

3. Cerrar y suspender de manera definitiva, las conexiones clandestinas, tuberías ilegales, conexiones contaminantes y demás obras que afecten o se conecten directamente al canal de riego, e informar a la JGSRP para proceder con la sanción;
4. Atender los conflictos por servidumbres de canales de riego, haciendo respetar todas los canales y acueductos existentes, hasta que la autoridad competente determine la servidumbre legal definitiva;
5. Organizar calendarios de riego interno, y trabajos de limpieza y mantenimiento de los canales de riego en su toma;
6. Hacer gestión para que los consumidores del Módulo cumplan oportunamente con las obligaciones de carácter económico por el servicio de agua para riego;
7. Hacer respetar los turnos de riego en cada predio;
8. Participar con los consumidores de su modulo, en trabajos de limpieza y mantenimiento del canal principal dentro de la jurisdicción del Sistema de riego,
9. Solicitar la información que les sea importante o necesaria a la JGSRP.

ACTUALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS

Art. 78.- Todos los Módulos del Sistema de Riego El Pisque, deberán mantener actualizada su información, en la JGSRP con los siguientes datos:

1. Nómina de la Directiva del Módulo;
2. Copia del Acta de Asamblea General donde fueron elegidas las dignidades del Módulo y las que correspondan a la aprobación del valor del pago de mantenimiento del modulo y canal secundario, así como las mingas y otros aportes que al interior del modulo se hayan establecido legalmente;
3. Mantener el listado de consumidores al día, el cual debe ser actualizado cada 6 meses, para mantener depurado el padrón;
4. Llevar un registro de consumidores morosos, para realizar la gestión de cobro

CAPITULO X

PAGO DEL SERVICIO

DESCUENTOS, RECARGOS Y MULTAS

Art. 79.- Se establece que, la TARIFA ANUAL que deben pagar los consumidores por el servicio de agua para riego cada año, será dentro de los primeros 3 meses de cada año de manera ordinaria.

Art. 80.- Los integrantes que cancelen su tarifa dentro del mes de enero de cada año, se beneficiarán de un descuento del 5% de la tarifa del servicio. Quienes cancelen su tarifa

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO
“EL PISQUE”

Aprobada mediante Resolución N° SENAGUA 081-2017, del 11 de Octubre del año 2017

en el mes de febrero de cada año, tendrán un descuento del 3% y, quienes cancelen en el mes de marzo de cada año, tendrán un descuento del 1% de la tarifa.

Art. 81.- A partir del mes de abril de cada año, quienes no paguen en periodo ordinario antes indicado, se les aplicará un recargo del 1% por cada mes; considerando como punto de partida el 1% en el mes de abril hasta llegar al 9% de recargo en el mes de diciembre.

Art. 82.- Los consumidores que no paguen la tarifa del agua de riego hasta el último día hábil antes de fin de año, les será suspendido el servicio y, a partir del primer día hábil del año entrante, deberá pagar la multa correspondiente.

Art. 83.- Los consumidores que adeuden por más de 2 años, se les suspenderá el servicio de agua de riego definitivamente, y se iniciaran las acciones legales de cobro de la deuda.

Art. 84.- El consumidor que no concurra a los trabajos de mantenimiento, mingas y rehabilitación de la infraestructura del sistema de riego y a las Asambleas convocadas, deberán pagar la multa que imponga el Reglamento de la JGSRP.

CAPITULO XI
DE LAS SERVIDUMBRES.

Art. 85.- Todos los consumidores que son parte de la JGSRP y quienes tienen predios sirvientes, aceptan y se obligan a respetar y permitir el paso de servidumbre de canal de agua de riego por sus propiedades, a favor de otros predios que carezcan del servicio de agua para riego, conforme lo dispone el Art. 98 de la LORHUyAA., así como los desagües y desfuegos existentes.

Art. 86.- La servidumbre de canal de riego se mantendrá conforme se encuentra actualmente, o en caso de acuerdos, se podrá establecer una nueva conducción, sin afectar derechos de propiedad privada, por el punto que técnicamente estime más adecuado la JGSRP.

Art. 87.- Todos los consumidores están obligados a permitir el libre paso por su propiedad a los directivos, empleados de la JGSRP, y los equipos, maquinaria, implementos, materiales y demás necesarios para que se puedan ejercer las tareas de vigilancia, reconocimiento, reparación, nuevas obras, control y limpieza de los canales de riego y, en general, todas aquellas otras funciones que sus deberes y el servicio de los canales e infraestructura requieran.

Art. 88.- Cualquier construcción, edificación o instalación fija, así como cualquier tipo de plantación permanente, que se ejecute cerca del canal de riego principal se deberá

respetar una franja marginal de retiro de servidumbre de seis metros; y en los canales secundarios y terciarios se deberá respetar una franja marginal de un metro cincuenta centímetros a cada lado del canal de riego, sin perjuicio de que, a futuro, la Ley establezca una mayor distancia. En caso de que el consumidor sin autorización expresa y escrita, ejecute dichas obras, éstas serán retiradas, destruidas o derrocadas, a costa del propietario, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al infractor.

**CAPITULO XII
PROHIBICIONES.**

Art. 89.- Queda prohibido a los consumidores de la JGSRP utilizar a la organización para:

1. Fines particulares;
2. Auspiciar o comprometerle a la JGSRP en campañas de proselitismo o carácter político o religioso;
3. Sub-arrendar, vender, ceder o transferir a otra propiedad el servicio público de agua para riego que le corresponde;
4. Proferir por cualquier medio escrito, digital o redes sociales, insultos, maltratos, ofensas o calumnias en contra de los consumidores, directivos de los módulos y directivos de la JGSRP;
5. Irrespetar las servidumbres de canal de riego existente y/o retirar obras de canales de riego sin contar con la autorización correspondiente;
6. Construir o cercar la propiedad, dentro de la servidumbre legal de acueducto.

**CAPITULO XIII
DE LA INHABILITACIÓN**

ART. 90- El Directorio de la JGSRP, con aprobación de la Asamblea General, podrá inhabilitar para ejercer un cargo en la institución, a cualquier consumidor y reemplazarlo legalmente en los siguientes casos:

1. Por tener en su contra sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos y/o infracciones sancionadas en su contra referentes al agua de riego,
2. Por utilizar la organización para actividades personales, proselitistas, políticas o religiosas;
3. Por falsedad o retención de información y documentación que la institución requiera, de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos;
4. Por utilizar indebidamente documentos o información perteneciente a la JGSRP
5. Por utilización indebida de recursos económicos o bienes de la JGSRP;
6. Por divulgar información falsa que afecte al buen nombre de la JGSRP y/o sus Directivos,
7. Por fomentar el divisionismo dentro de la organización o perjudicar con cualquier tipo de forma, actos o hechos, la imagen de la organización y sus autoridades;

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



8. Por reincidencia en infracciones al estatuto o reglamentos que perjudiquen los objetivos de la JGSRP.

Art. 91.- La inhabilitación invalidará al consumidor a ocupar cualquier cargo tanto en el Módulo como en el Directorio de la JGSRP por 10 años, sin que aquello signifique que se le exima de sus responsabilidades y de las acciones legales que la JGSRP, el Módulo o cualquier ofendido pueda seguir en su contra.

CAPITULO XIV

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSUMIDOR DE LA JGSRP.

Art. 92.- La calidad de consumidor de la JGSRP se pierde en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria del caudal de riego asignado;
2. Por fallecimiento del consumidor;
3. Por solicitud expresa del consumidor, quien indique que no requiere del agua de manera definitiva y/o por solicitud temporal excepcional del servicio, por razones justificadas;
4. Por venta del inmueble, o por donación, herencia o por cualquier otro medio traslativo de dominio establecido en el Código Civil;
5. Por el no uso del caudal de regadío asignado a su favor por un periodo de por lo menos un año calendario, sin justificación;
6. Por cambio del uso del suelo;
7. Por encontrarse impago de sus obligaciones económicas por un período de DOS AÑOS;
8. Por destruir, alterar o modificar óvalos, repartidores, obras, tuberías, acueductos, canales de riego o cualquier obra de infraestructura hidráulica que afecte a la JGSRP y a terceros, así como el caudal, la calidad y la continuidad del uso del agua para riego;
9. Por incumplir el convenio de pago en mora suscrito por la JGSRP en el plazo y montos acordados;
10. En caso de que los donatarios y herederos no legalicen sus respectivas escrituras individuales de propiedad o posesión, en un plazo sesenta días desde la compra o posesión.

CAPITULO XV
INFRACCIONES

Art. 93.- El conocimiento, juzgamiento e imposición de sanciones a los consumidores por el cometimiento de infracción, en segunda y última instancia, será competencia exclusiva del presidente del Directorio de la JGSRP.

Art. 94.- Con el conocimiento de la infracción, el Presidente notificará al infractor con la correspondiente notificación de sanción, otorgándole un plazo para que ejerza su legítimo derecho a la defensa.

Art. 95.- En casos especiales de pérdida de calidad de consumidor, el consumidor podrá solicitar la revisión de la sanción ante el Directorio de la JGSRP, y deberá acudir a la sesión correspondiente a responder por los cargos a él imputados, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. La decisión que tome el Directorio será la definitiva en lo que respecta a las acciones de apelación ante la JGSRP.

Art. 96.- Comprobada la infracción, se procederá a imponer la sanción respectiva, de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 97.- Incurrirán en infracción, los integrantes que ya sea por acción u omisión, aún sea por descuido, negligencia, abandono, o de manera culposa o dolosa, incurrieran en los hechos siguientes:

Infracciones leves:

1. Quien provoque el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad del cuidado y mantenimiento sea del consumidor;
2. Quien coloque obstáculos en los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua;

Infracciones graves;

1. Quien, siendo deber suyo, no tuviese las conducciones, tomas y cajas en las debidas condiciones de conservación y limpieza, conforme lo dispuesto por la JGSRP;
2. Quien no pague anualmente el valor del servicio de agua para riego establecida,
3. Quien no asista a las asambleas, mingas, y demás actividades obligatorias convocadas por la Junta y el módulo.
4. Quien contravenga normas técnicas que afecten el uso, aprovechamiento, conducción y abastecimiento del agua de riego

Infracciones muy graves:

1. Quien, de cualquier forma, cause daños a las obras de captación, canales de conducción, distribución y abastecimiento del sistema de Riego de la JGSRP y a sus caminos y demás obras y bienes de la JGSRP;
2. Quien efectúe cualquier actividad de manipulación, alteración, modificación o destrucción, que afecte a las obras y dispositivos del canal de riego y de abastecimiento del agua de la JGSRP, sin la correspondiente autorización o en forma distinta a la autorizada;
3. Quien ejecute cualquier tipo de obra que afecte al sistema de riego u otros consumidores. En este caso, las obras podrán ser retiradas por la JGSRP, a costa del infractor, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar;
4. Quien dañe o destruya tuberías, canales de riego a cielo abierto, y, en general todo material, bien u obra que pertenezca a la JGSRP,
5. Quien incumpla de cualquier forma, los acuerdos o disposiciones que se establezcan sobre utilización y distribución de las aguas.
6. Quien introduzca o ingrese a su propiedad, un exceso de agua al autorizado;
7. Quien ceda, comercialice o transfiera a cualquier título, el servicio de agua a otro predio no declarado, o utilice el servicio en una actividad distinta a la permitida;
8. Quien utilice las aguas en fines distintos de los autorizados;
9. Quien, de cualquier forma, contamine el agua del canal de riego,
10. Quien ocasione cualquier perjuicio a la JGSRP o que atente contra los derechos de cualquier regante;
11. Quien capte individual o colectivamente, el agua para riego de la JGSRP, sin la autorización correspondiente, para cualquier uso o aprovechamiento;
12. Quien vierta o conduzca aguas contaminadas y sin tratamiento o sustancias contaminantes en el sistema de riego de la JGSRP;
13. Quien acumule residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio hídrico público, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas;
14. Quien transfiera, venda, ceda, subarriende a cualquier título, el servicio de agua para riego, a otros predios distintos de aquellos a las que se autorice el servicio.
15. Quien desvíe o succione el agua por medios mecánicos (p.ej. bombas) o por cualquier otra forma el incremento de caudal, instale tuberías o mangueras en la base del mismo para lograr el mismo efecto, o quien cambie el curso de las aguas con el fin de impedir el flujo normal del agua, afectando la regulación del

- sistema en beneficio propio o de terceros y/o que con su acción afecte a otros consumidores.
16. Los consumidores que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias que deben observar todos los consumidores; y,
 17. Quienes, de cualquier forma, no respeten, obstaculicen o impidan la conducción del agua de riego por los canales existentes y/o irrespeten las servidumbres de paso y vigilancia del sistema de riego;
 18. Quien de cualquier forma realice actos de discriminación, de agresión física o verbal a cualquier otro consumidor, directivos, canaleros, personal operativo y administrativo, empleados o colaboradores de la JGSRP.
 19. Quien exprese de manera pública, ofensas, injurias o calumnias en contra de cualquier otro consumidor, directivos, canaleros, personal operativo y administrativo, empleados o colaboradores de la JGSRP,
 20. Quien incumpla lo previsto en el Art. 21 del presente estatuto.

CAPITULO XVI

SANCIONES

Art. 98.- Las sanciones contempladas en el presente Estatuto son:

1. Multa económica;
2. Suspensión temporal;
3. Suspensión definitiva del servicio de agua para riego.

Art. 99.- El cometimiento de infracciones, será sancionada con multa económica al consumidor infractor. El presidente del Directorio de la JGSRP impondrá las sanciones económicas determinadas en el Reglamento Interno.

Art. 100.- El presidente del Directorio de la JGSRP dispondrá que se ejecute la multa a los consumidores morosos en el pago de sus obligaciones económicas del año anterior, y procederá a disponer la suspensión del servicio mientras dure la mora.

Art. 101.- Los consumidores sancionados con multa, deberán abonar el valor de las multas en el plazo de 15 días plazo, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo en este plazo, se le suspenderá el servicio de riego hasta que lo cumpla.

Art. 102.- Los valores por concepto de multa deberán ser pagados en las dependencias de la JGSRP, quien emitirá el respectivo comprobante de pago autorizado.

Art. 103.- Las siguientes infracciones, además de la multa impuesta, serán sancionadas con la suspensión temporal del servicio de agua para riego, hasta que solucione la causa que originó la sanción en estos casos:

1. Quienes no corrijan el hecho que ocasionó la sanción, en un plazo no mayor a 48 horas de notificado dicho incumplimiento;
2. El consumidor que se oponga o altere a la regulación de la toma, óvalos, caja de repartición, inspección de las acequias y obras del sistema de riego a cargo de la JGSRP;
3. Quienes no paguen sus obligaciones económicas,
4. Por daños ocasionados a las obras de los sistemas de riego y por no cancelar los valores necesarios para su reparación, conforme el informe técnico efectuado por el Administrador Técnico de la JGSRP,
5. El consumidor que, asumiendo la responsabilidad de mantener y limpiar el canal de riego dentro de su propiedad, no la cumpla,
6. Por reincidencia en el cometimiento de la falta sancionada con multa;
7. Los consumidores que causen daño en propiedades de terceros o vías públicas, por el uso del agua de riego de manera inapropiada o irresponsable o sin control, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

Art. 104.- En caso de reincidencia reiterada, de las infracciones por más de tres ocasiones, el Directorio podrá resolver suspender el servicio de agua para riego en forma definitiva al infractor reincidente. Dicha terminación deberá ser establecida por la Asamblea General, observando el debido proceso y derecho a la defensa.

CAPITULO XVII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 105.- En caso de haber controversias entre los consumidores, éstas deberán resolverse en primera instancia ante el módulo al que pertenecen, de no solucionar el problema, se pondrá en conocimiento del presidente de la JGSRP para buscar la solución que se plasmará en un documento de acuerdo final, caso contrario, cualquier de las partes puede solicitar la intervención de la Autoridad Única del Agua.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El periodo del ejercicio económico y presupuestario de la JGSRP será del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

SEGUNDA.- La JGSRP asume la obligación de acatar y cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia, los reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones expedidos por el estado ecuatoriano, autoridades competentes y demás obligaciones legales e institucionales.

TERCERO.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General de la JGSRP, con la aprobación de dos tercios de sus integrantes, en dos sesiones diferentes, en un periodo de ocho días entre una y otra.

CUARTA.- Para reformar el Estatuto, el Directorio convocará en forma expresa a una Asamblea Extraordinaria para el efecto, el Secretario del Directorio deberá entregar el texto de las reformas y modificaciones a cada uno de los integrantes de la Asamblea General y deberá registrar dicha entrega.

QUINTA.- El Directorio de la JGSRP funcionará legalmente durante el período que fue designado, y, solo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, con la voluntad expresa de dos tercios de sus integrantes y esta decisión deberá ser ratificada en una segunda Asamblea Extraordinaria, que deberá ser convocada dentro de quince días posteriores a la primera y constará en sus actas expresamente las causales de la disolución, mismas que deben ser legalmente aprobadas. La votación será nominativa, y el voto individual de sus integrantes deberá registrarse en el sentido que se expresaren.

SEXTA.- Los Módulos que conforman la JGSRP, cuando corresponda, efectuaran sus elecciones internas en el mes de octubre, siguiendo el mismo procedimiento eleccionario previsto en el presente estatuto.

SEPTIMA. - Los consumidores que se registraron con estado civil soltero, tiene la obligación de actualizar su información de estado civil en el plazo de sesenta días.

OCTAVA. - Los herederos, donatarios o posesionarios de bienes inmuebles que constan a nombre del consumidor, y que se encuentren en posesión o uso del inmueble que tiene el servicio de agua para riego, tienen el plazo de sesenta días para actualizar la información de propiedad, caso contrario, se le suspenderá el servicio a toda la propiedad.

NOVENA.- El Directorio de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque que se encuentre en su último periodo de funciones, sesionará antes de fin de año para aprobar el Balance General y los demás informes correspondientes de su periodo de gestión.

DECIMA. - Para el mantenimiento y mejoramiento de los canales de riego terciarios, la responsabilidad del costo de las obras y demás trabajos, será de responsabilidad de los

MONTESERRIN ASCAZUBI

Telfs. 2164198 / 2164121 / 2164413 • Cayambe - Ecuador



**JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO
"EL PISQUE"**

Aprobada mediante Resolución N° SENAGUA 081-2017, del 11 de Octubre
del año 2017

consumidores beneficiarios, debiendo contar con el conocimiento y aprobación del módulo y con el apoyo técnico de la JGSRP.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier duda en la aplicación e interpretación del presente Estatuto, será resuelto por la Autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

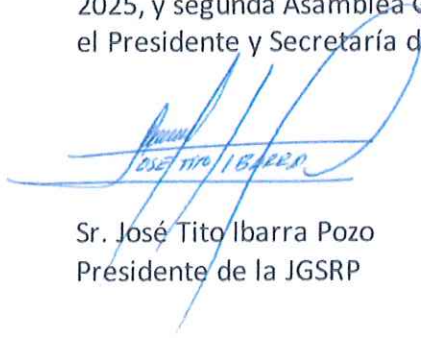
PRIMERA. - En el plazo de sesenta días posteriores a la vigencia de las reformas del presente Estatuto, se elaborará el reglamento Interno de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Autoridad Única del Agua.

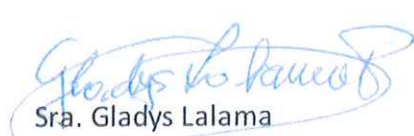
DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación y reformas del Estatuto de la Junta General del Sistema de Riego El Pisque, entrarán en vigencia, una vez sea aprobado por la Autoridad Competente.

Dado y aprobado la reforma del Estatuto de la JGSRP, en la parroquia de Ascázubi, cantón Cayambe, en tres sesiones de Asamblea Generales celebradas, la primera el día jueves 24 de abril de 2025, la misma que continuó el día miércoles 7 de mayo del año 2025, y segunda Asamblea General el 21 de mayo del año 2025, y, para constancia, firma el Presidente y Secretaría de la JGSRP que certifican.



Sr. José Tito Ibarra Pozo
Presidente de la JGSRP



Sra. Gladys Lalama
Secretaria de la JGSRP

